



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Salamanca

TURISMO, COMERCIO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DE SALAMANCA, S.A.U.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DIRIGIDAS A LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL E IMPLANTACION DE MEDIDAS DE PREVENCION FRENTE A LA PANDEMIA EN ESTABLECIMIENTOS CON CENTRO DE TRABAJO EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA ANUALIDAD 2022.

La Sociedad Municipal de Turismo, comercio y Promoción Económica, S.A.U, (en adelante Sociedad Municipal de Promoción Económica) es el instrumento utilizado por la corporación local para potenciar el desarrollo económico de la ciudad, que tienen como objeto social tal y como se refleja en el artículo 2 de sus Estatutos, “la prestación de servicios para la promoción de los recursos económicos de la ciudad de Salamanca, así como el fomento y planificación de actividades con este fin”. Igualmente en sus Estatutos se reconoce la participación, concertación y colaboración con entidades, empresas e instituciones en las que sus fines y objetivos sean coincidentes o complementarios a estos, y en general todas aquellas encaminadas a la promoción económica de la ciudad de Salamanca.

En este sentido, la corporación siendo consciente de la necesidad de medidas que en estos momentos, ayuden a paliar el impacto social y económico provocado por esta crisis sanitaria, promueve las presentes bases que tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, por parte del Ayuntamiento de Salamanca, a través de su entidad colaboradora la Sociedad Municipal de Promoción Económica, destinadas a la adquisición de equipos de protección individual y medidas preventivas frente a riesgos biológicos, con la finalidad de garantizar la salud de los trabajadores.

Por ello se convocan estas subvenciones con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de las subvenciones es la adquisición de equipos de protección individual y adopción de medidas preventivas para garantizar la reducción de riesgos higiénico-sanitarios frente al COVID-19.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.REQUISITOS

Podrán ser beneficiarios personas físicas y Jurídicas, en cualesquiera de las formas que permite la legislación vigente:

1- Pequeñas y Medianas empresas (PYME), con centro de trabajo en la capital de Salamanca, y que cumplan con la definición de PYME:

- Que empleen a menos de 250 personas.

Que su volumen de negocio anual no supere los 50 millones de euros, o bien, que su balance general anual no rebase los 43 millones de euros.

- Que no se halle participada directa o indirectamente en un 25%, o más, por otra empresa, o conjuntamente por varias de ellas, que no reúna alguno de los requisitos anteriormente expuestos.



Para cualquier otra interpretación de lo señalado anteriormente, se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187/1, 26-06-2014), por la que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), o en las disposiciones que lo sustituyan o modifiquen.

2. Las personas empresarias individuales, autónomas y profesionales independientes, así como sociedades civiles, ESPJ y comunidades de bienes con centro de trabajo en la capital de Salamanca. Los socios o comuneros no podrán solicitar esta subvención a título individual.

3. Están excluidas de esta línea las entidades franquiciadoras

4. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, no podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

-Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general entidades sin ánimo de lucro, así como autónomos colaboradores.

TERCERA. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

I. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los efectuados desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre que se hayan realizado para la adquisición de:

1. Equipos de protección individual frente a riesgos de agentes biológicos (guantes, gafas, mascarillas, batas, botas, mamparas, termómetros digitales, señalización elementos Covid-19 (interior y exterior), pantallas faciales, dispensador de gel hidroalcohólico, geles desinfectantes hidroalcohólicos, desinfectantes (biocidas).

2. Filtros, purificadores de aire y aparatos de medición de concentración y saturación de partículas, así como de CO₂

3. La adopción de medidas de carácter preventivo tales como labores de desinfección de los equipos, instalaciones y personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.

4. La realización de auditorías y/o implementación de sellos de calidad emitidos por entes acreditados, que garanticen el cumplimiento de protocolos sanitarios en los establecimientos comerciales.

5. Obtención del certificado de garantía como “establecimiento seguro” en el caso de hoteles o alojamientos turísticos (salvo apartamentos turísticos).

No se tendrá en cuenta como gasto imputable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que será excluido de la cuantía de la subvención solicitada.

Únicamente serán subvencionables aquellos conceptos cuyo gasto sea generado por la necesidad de proteger a los usuarios de establecimientos o a los trabajadores de los mismos.

II. Requisitos de los gastos subvencionables:

1. Que hayan sido realizados y efectivamente pagados por el solicitante. No se admitirán gastos abonados con posterioridad a la presentación de la solicitud.



2. Sólo se admitirán, a efectos de justificar la cuantía del gasto, los pagos efectuados y acreditados mediante factura que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación. Las facturas deben estar emitidas a nombre de la entidad solicitante de la subvención.

El artículo 6.1 del Real Decreto 1619/2012 se indica el contenido que debe contener una factura. A modo de resumen el contenido es el siguiente:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) La fecha de su expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del expedidor como del destinatario (en este caso el beneficiario de la subvención).
- d) NIF o CIF del expedidor de la factura y del cliente de la misma.
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- f) Descripción de la operación realizada con el suficiente detalle, incluyendo el importe unitario sin impuesto de la operación, así como cualquier rebaja que no esté incluida en dicho importe unitario
- g) El tipo impositivo o tipos impositivos del I.V.A., en su caso, aplicados a las operaciones.
- h) La cuota del I.V.A. que deberá consignarse por separado.
- i) Fecha en que se realizó la operación (si es diferente a la de emisión de la factura).
- j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del IVA, referencia a la disposición de la Ley del Impuesto en el que se indique que la operación está exenta.

3. No se aceptarán las facturas que no cumplan los requisitos indicados anteriormente y tampoco se considerarán válidas a efectos de la justificación las facturas emitidas a persona física o jurídica distinta de la entidad beneficiaria de la subvención.
4. Los gastos deben estar realizados dentro del periodo de ejecución de la subvención.
5. Las facturas deben estar firmadas por el emisor y en caso de que su pago se haya realizado en efectivo, deberá figurar el sello de la empresa emisora, incluir la rúbrica de pagado y el correspondiente "recibí" o anexas documento de recibo en efectivo.
6. Las facturas deben ser originales.
7. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma.
8. En caso de realizarse pagos en efectivo, el límite permitido será de 1000 euros, siempre que la factura cumpla con los requisitos que establece la ley y en el original conste sello de la empresa, rubrica de pagado.

III. Forma de acreditar el pago

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, por lo que no se aceptarán aquellos documentos de pago con posterioridad al límite establecido.



III.a) Transferencia bancaria

Es el método de pago recomendado. Para su acreditación se debe aportar algunos de los siguientes documentos:

- Resguardo del banco de la orden de transferencia o de la notificación de domiciliación realizada.
- Extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada. Se recomienda que esté sellada por la entidad bancaria.
- Certificado original emitido por la entidad bancaria que contenga:
 - o El titular y el número de la cuenta en la que se carga la transferencia o adeudo.
 - o El ordenante de la transferencia o adeudo
 - o El beneficiario, que debe coincidir con el emisor de la factura.
 - o El concepto por el que se realiza la transferencia.
 - o El importe y la fecha de la operación.

III.b) Pago con cheque

Preferentemente el cheque será nominativo y se justificará mediante:

- Copia del cheque emitido a nombre del proveedor.
- En caso de ser cheque al portador, además de la copia del cheque, habrá que aportar los documentos exigidos para el pago en efectivo que se detallan en el punto siguiente:

III.c) Pago en efectivo

No se recomienda esta forma de pago. No obstante, es admisible, siempre que en ningún caso el pago en efectivo supere los 1.000,00 euros, límite establecido por ley.

Junto con la factura, deberá acompañarse un recibo que acredite que el emisor de la factura ha recibido el importe de la misma.

Este recibo deberá contener:

- “Recibí”, “Recibo de pago”, “Recibí en efectivo”, o indicación similar.
- Datos identificativos del cobrador que deberán coincidir con el emisor de la factura.
- Firma y Sello del cobrador.
- Concepto del gasto
- Número y fecha de la factura a la que corresponda el pago.
- Fecha de cobro.
- La factura deberá ser original y contener sello de la empresa, pagado y rubrica del emisor

III.d) Pago con tarjeta



Se justificará mediante documento bancario de cargo del pago con la tarjeta. No se admitirán pagos mediante tarjetas que no estén a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención.

CUARTA. – REGIMEN DE CONCESION

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria existente.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria.

QUINTA.-TIPO Y CUANTIA

1. El importe máximo a percibir por actividad empresarial será de 1.200 euros.

2. Esta modalidad de ayuda es compatible con otras modalidades promovidas por el Ayuntamiento de Salamanca, a través de la Sociedad Municipal de Promoción Económica no pudiendo superar el importe máximo de 3.700 euros de ayuda por actividad empresarial entre todas las líneas solicitadas, así como ayudas de otras Administraciones para el mismo fin, siempre que no se supere entre todas el 100% del coste soportado por el beneficiario por los conceptos subvencionables.

3. Las presentes subvenciones se acogerán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, por lo que el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que la ayuda total de minimis concedida durante cualquier período continuado de tres ejercicios fiscales sea superior a 200.000 euros.

SEXTA.-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Las ayudas previstas en estas bases se financiarán con cargo al presupuesto de la Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción económica SAU.

La cantidad prevista inicialmente podrá ser incrementada mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad sin necesidad de aprobación de nuevas bases y por tanto de apertura de nuevos plazos.

SEPTIMA. –PRESENTACION Y PLAZO DE SOLICITUDES

1. La solicitud irá dirigida al Sr. Consejero de Promoción Económica, Comercio y Mercados y se presentará bien vía Registro electrónico (solo con firma digital) o en el Registro General de este Ayuntamiento.

Cuando los posibles beneficiarios sean sujetos obligados a relacionarse de forma electrónica con la Administración en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud y la documentación relacionada con la misma, se efectuará de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la administración. Para ello, el solicitante deberá disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados.



Los restantes solicitantes no obligados a relacionarse con la Administración electrónicamente, podrán optar por presentar en papel su solicitud en los lugares tradicionales de registro, pudiendo descargar los modelos normalizados de solicitud en la página web municipal.

Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado, disponible en la página web www.aytosalamanca/empresasyemprendedores.es

2. El inicio del plazo de presentación de solicitudes, vendrá determinado en la correspondiente convocatoria, y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2022.

OCTAVA.-DOCUMENTACION.

1. Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o la que pudiera solicitar la Administración, deberá acompañar a la solicitud, la siguiente documentación:

--La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante, en este último caso se deberá acreditar de manera adecuada la capacidad de representación.

La Solicitud incluirá:

- a. Aceptación de la ayuda, en caso de ser favorable.
- b. Declaración responsable, incluida en el impreso normalizado de solicitud firmada por la persona interesada o representante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 18/2003, de 17 de noviembre.

Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

Justificante alta en el IAE.

Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

c. Autorización para la consulta a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para resolver el procedimiento:

— A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria:

- Consulta de datos identificativos.
- Consulta de datos de partícipes, comuneros y entidades sin personalidad jurídica.



- Consulta de datos de certificado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.
- Consulta de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE).
- Consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.

— Al ente público de Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Salamanca (OAGER), la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda pública local.

— A la Tesorería General de la Seguridad Social:

- Consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Consulta de vida laboral.

Los interesados podrán ejercer su derecho a oposición a la consulta de sus datos personales según lo establecido en el art 28 de la Ley 39/2015 a través del impreso normalizado de las presentes bases. En ese caso, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente, siendo desistido de su solicitud si no la presenta.

Si deniega la autorización a la Sociedad Municipal de Promoción Económica, deberá aportar certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local, así como el resto de documentación necesaria para la acreditación de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras.

Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre.

Los datos aportados quedarán incorporados a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los Registros previstos normativamente.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Salamanca y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación a los solicitantes de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

- y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

En el caso de personas físicas: empresarios individuales y profesionales independientes

- a. Certificado de titularidad bancaria
- b. Inscripción en la mutualidad correspondiente que da derecho a ejercer una profesión liberalo bien alta en el RETA.
- c. Factura del gasto realizado en la que conste de manera desglosada los diferentes conceptos incluidos en la misma y justificante de pago del gasto realizado debidamente acreditado tal y como se especifica en la cláusula tercera de estas bases.



d. En caso de no ser el titular quien presente la documentación, el representante deberá acreditar dicha capacidad mediante modelo normalizado debidamente firmado y acompañado de copia compulsada del DNI de la persona que actúa como representante y del representado, en caso de que la solicitud se realice por medios electrónicos bastara con presentar el modelo normalizado firmado con certificado digital por ambas partes.

En el caso de personas jurídicas, cualesquiera que sea la forma adoptada:

- a. Poder bastanteado de la persona firmante de la solicitud, para la representación de la misma o bien estatutos de constitución de la empresa. O bien otorgamiento a través de la aplicación apodera.
- b. Certificado de titularidad bancaria
- c. Certificado de la empresa en el que indique el número de trabajadores en plantilla.
- d. Factura del gasto realizado en la que conste de manera desglosada los diferentes conceptos incluidos en la misma y justificante de pago del gasto realizado debidamente acreditado tal y como se especifica en la cláusula tercera de estas bases

2. Subsanación de deficiencias

Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con la previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, subsanen las faltas o acompañen los documentos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se los tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 21.1 del mismo texto legal.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará por la convocatoria cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de de la provincia de Salamanca, y que será facilitado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Las solicitudes de subvención serán resueltas por el Consejero delegado del Area de Promoción Económica, Comercio y Mercados a propuesta de los Técnicos municipales de la Oficina de Apoyo a empresas, emprendedores y autónomos de la Sociedad Municipal de Promoción Económica y posteriormente todas las propuestas serán remitidas al consejo de Administración de la Sociedad Municipal de Promoción Económica para su conocimiento. El acuerdo de concesión de la subvención determinará la cuantía, forma de abono y el resto de las circunstancias exigibles para su percepción, seguimiento y justificación. Las resoluciones deberán ser notificadas en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo máximo de resolución y notificación es de 1 mes desde la recepción de la solicitud en el registro del Ayuntamiento de Salamanca, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud a los efectos del Art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.



4.- Las solicitudes se resolverán en función del orden de entrada de las mismas, desde que el expediente esté completo y hasta agotar los fondos disponibles.

DECIMA.- RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones reguladas en estas bases estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

UNDECIMA.- INFORMACION, PUBLICIDAD Y PLAZO DE PRESENTACION

Lugar de publicación: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a las presentes bases será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca el extracto de la Convocatoria.

Dichas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Salamanca y en su página www.aytosalamanca.es, sección empresas y emprendedores

Plazo de presentación: La presentación de solicitudes tendrá lugar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca hasta agotar el crédito disponible y como fecha límite el 31 de diciembre de 2022.

Se contempla la posibilidad de establecer una cuantía adicional, en función de las disponibilidades presupuestarias, que no requerirá de una nueva convocatoria.

Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía adicional el consejo de administración de la Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica deberá publicar el importe de crédito disponible, con carácter previo a la resolución de concesión de nuevas subvenciones en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para presentar las solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

DUODECIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

a) Acreditar ante la Sociedad Municipal de Promoción Económica el cumplimiento de requisitos y condiciones que determine la concesión de la subvención.

b) Facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de tramitación o control de la línea de ayuda, así como someterse a las actuaciones de comprobación oportunas a realizar por parte de la Sociedad Municipal de Promoción Económica. A tal efecto, los beneficiarios facilitarán, en su caso, el acceso a locales e instalaciones y proporcionarán cuanta documentación e información les sea requerida por los responsables de las actuaciones de comprobación.

c) Comunicar a la Sociedad Municipal de Promoción Económica toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.



d) Comunicar a la Sociedad Municipal de Promoción Económica la solicitud y obtención, en su caso, de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.

e) Contabilizar los gastos, los pagos y la concesión y/o cobro de la subvención con arreglo a la normativa vigente en materia contable.

f) Dado que estas ayudas están sujetas al reglamento CE 69/2001, sobre “reglas de mínimos”, para ser beneficiario de las subvenciones que se convocan, no podrá haberse recibido la cantidad de 200.000,00 € bajo dicha regla en los últimos tres años.

g) Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Estar en posesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones, tanto municipales como de otro carácter, necesarios para su instalación y funcionamiento.

Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición de modificación.

DECIMOTERCERA.- FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

1. Se realizará un pago único, una vez emitida resolución de concesión y tras la comprobación de la aceptación de la misma por parte del solicitante.

2. La justificación de la ayuda concedida quedará realizada en el momento de la concesión de la ayuda al beneficiario.

DECIMOCUARTA.- REINTEGRO.

1.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases dará lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la subvención, a que se reduzca la cuantía de la misma o al reintegro total o parcial de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.- Causas de incumplimiento:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

e) Cuando la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con las de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, o los límites máximos establecidos en cada caso. Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

f) Los demás supuestos previstos con carácter general en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

3.- Además de las causas e invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el art. 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación



de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

4.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

5.- En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado de audiencia. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

DÉCIMOQUINTA. – JURISDICCIÓN COMPETENTE

La Jurisdicción Competente será “con carácter general la Civil, a excepción de litigios que tengan como fundamento los principios de gestión contenidos en dicha Ley (art 8-3) y los de información a que hace referencia el art. 20, siendo en esos casos competente la jurisdicción Contencioso – Administrativo”. Ello no es obstáculo para que frente a la resolución de estas subvenciones se prevea que los interesados puedan presentar voluntariamente una reclamación ante la Sociedad para su consideración y estudio sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran presentar.